

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA EDUVINA ARBOLEDA VANEGAS
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
RADICADO	05001 33 33 024 2019 00510 00
ASUNTO	CORRIGE AUTO ADMISORIO

ANTECEDENTES

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante y verificado el contenido del auto admisorio proferido el día 17 de septiembre de 2020, se advierte que en efecto se incurrió en un error involuntario, como quiera que si bien en el cuadro de la referencia se indicó que el nombre de la demandante era la señora **MARIA EDUVINA ARBOLEDA VANEGAS**, en el numeral primero de la mencionada providencia, se señaló **MARIA EDUVINA GALVIS VALENCIA**, esto es, se indicó de manera equivocada los apellidos.

2. Así las cosas, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se dará aplicación al contenido del artículo 286 del C. G del P, en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, que establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

3. Como quiera que la circunstancia que se advierte afecta, no solo la parte resolutive del auto, sino también las demás providencias que se profieran en el curso del proceso, se hace necesario corregir el error advertido.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001 33 33 024 2019-00510 00
Demandante: María Eduvina Arboleda Vanegas
Demandado: UGPP

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto admisorio No. 283 del 17 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, instauró la señora **MARIA EDUVINA ARBOLEDA VANEGAS** a través de apoderada judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-**

SEGUNDO: En los demás aspectos, la providencia que se corrige no sufre alteración alguna.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 25 de septiembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001 33 33 024 **2019-00510 00**
Demandante: María Eduvina Arboleda Vanegas
Demandado: UGPP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce2bca53b56621c7b3f63ff3cb783fb29e4b9c78886f120f9fc0714a1af21d0f
Documento generado en 24/09/2020 05:20:31 a.m.